



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-31-005-2006-00040-01
Demandante	Cenón Palacios Mayo
Demandado	UGPP
Asunto	Obedecer y cumplir
Auto Sustanciación No.	194

## I. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se dictó sentencia el 15 de marzo de 2018<sup>1</sup> que ordenó seguir adelante la ejecución contra la UGPP, y a favor de CENON PALACIOS MAYO, por la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$80.187.501.30).

Contra la anterior decisión la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue decidido por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar (M.P. Dr. José Rafael Guerrero Leal), en sentencia de fecha 28 de mayo de 2021<sup>2</sup> que modificó la decisión de 15 de marzo de 2018, así:

*“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia de fecha Quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida el por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena en su parte resolutive, el cual quedará así:*

### **“RESUELVE**

*SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, por la suma correspondiente a los intereses de que trata el artículo 177 del CCA, suma que se deberá calcular desde el 8 de julio de 2009, y hasta que se haga efectiva la obligación, ello de conformidad con la parte motivada este proveído.”*

Y en la parte considerativa señala que: *“ sí las cosas, se concluye que, es lo UGRP a quien le compete el pago de las obligaciones de tipo pensional, entre ellas las derivadas de las condenas proferidas en sentencias judiciales en contra de la extinta CAJANAL, incluidos los intereses causados por la mora en su pago, motivo por el que, esta Sala de Decisión modificará la sentencia apelada del quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por la Jueza Quinta Administrativa Oral del Circuito Judicial de Cartagena, en el sentido de que se ordenará seguir*

<sup>1</sup> Doc. 01 pag. 199 y s.s.

<sup>2</sup> Documento 02 pag.22



SC5780-1-9





adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que los intereses empezaron o contar desde la fecha en que se presentó la solicitud de pago por parte del demandante, **y no como esta estipulado en el mandamiento de pago, para tal fin, se ordenara al A-quo para que remita el expediente del proceso o la Oficina de Apoyo Contable y Financiero de los Juzgados Administrativos y de esta manera se obtenga el monto actualizado de la obligación.**” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

En consecuencia, se procederá a dictar el respectivo auto de obediencia y en cumplimiento de ello se remitirá el proceso a la Contadora que sirve de la Oficina de Apoyo Contable y Financiero de los Juzgados Administrativos para que liquide monto actualizado de la obligación de conformidad con lo señalado por ad quem.

Advirtiéndolo el despacho que en razón del efecto devolutivo en que se concedió el recurso de apelación, se prosiguió la actuación y en auto del 26 de febrero de 2019, con aclaración por auto del 13 de mayo de 2019, se aprobó liquidación de crédito<sup>3</sup>.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar mediante sentencia de fecha 28 de mayo de 2021<sup>4</sup>, que modificó la decisión de 15 de marzo de 2018 proferida por este despacho.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por secretaria remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Contable y Financiero de los Juzgados Administrativos y de esta manera se obtenga el monto actualizado de la obligación, de conformidad con lo señalado por el Superior.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ.**

<sup>3</sup> Documento 03 página

<sup>4</sup> Documento 02 pag.22



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2d623041990a79709b9b03166e68f8cfca4375926a95b2d528592f297b2a75**

Documento generado en 21/07/2022 04:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**